

Expte.

DI-934/2005-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

PAGE 8

Asunto: Sugerencia sobre minoración de horas de docencia directa con alumnos.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución quejas, que quedaron registradas con el número de referencia arriba expresado, exponiendo lo siguiente:

“1º, Que en la Orden de 9 de Junio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se regula la minoración de las horas de dedicación a la docencia directa con alumnos, del personal docente no universitario de los centros docentes de titularidad pública, por razón de edad;

2º, que en la Resolución de 10 de junio de 2005, del Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de cada provincia aragonesa se establece el procedimiento de solicitud de reducción de jornada lectiva de docencia directa sin disminución de haberes para personal docente no universitario en el curso 2005-2006 con destino en los centros públicos de la provincia correspondiente;

3º, que el contenido de las mencionadas disposiciones normativas recoge el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación de 12 de mayo de 2005 sobre condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2005-2006;

4º, que en la base 2ª de la citada Resolución, entre otros requisitos de participación, se establece que los solicitantes deben “cumplir con anterioridad al 31 de agosto de 2005 la edad de 58 o 59 años”, por lo que no se contempla que los profesores de 60 ó más años de edad puedan acogerse a tal medida

5º, que el límite de la edad para el disfrute de la reducción de jornada que se fija en la mencionada Resolución se ha hecho coincidir, según manifestaciones de responsables políticos y sindicales, con la edad mínima necesaria (60 años) para poderse acoger a la jubilación anticipada establecida por la LOGSE, estableciéndose con ello una suerte de continuidad (teórica, pero no necesariamente real) entre la reducción parcial de jornada y la reducción total de la misma inherente a la jubilación;

6º, que ambas posibilidades (reducción de jornada y jubilación anticipada) tienen carácter voluntario para el funcionario y son independientes;

7º, que, en cualquier ámbito, cuando se adoptan medidas relacionadas con la mejora de determinadas prestaciones por razón de edad (exenciones fiscales, descuentos en transportes públicos, eventos deportivos, culturales, etc.), la entidad promotora fija la edad inicial de aplicación de la medida pero no se determina límite temporal;

8º, que lo dispuesto en la norma referida contraviene el procedimiento general indicado en el apartado anterior, restringiéndolo a un tramo intermedio de la vida laboral oficial del funcionario, lo que supone una clara discriminación, hecho que pudiera desembocar en la absurda situación de que el funcionario que se acoja a lo dispuesto en la citada Resolución, si cumplidos los 60 años no opta por la jubilación anticipada (para lo cual existen variadas razones personales, todas válidas y respetables) será “castigado” por la Administración devolviéndolo al horario completo sin reducción;

9º, que, consideran totalmente injusto el trato que reciben los funcionarios mayores de 60 años al aplicar lo dispuesto en las disposiciones legales arriba indicadas”.

SEGUNDO.- Una vez examinados los escritos de queja, con fecha 10 de agosto de 2005, acordé admitirlos a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí escrito a la Consejera de

Educación, Cultura y Deporte .

TERCERO.- Se reproduce a continuación el informe que, en respuesta a nuestro requerimiento, nos remite la Consejera de Educación, Cultura y Deporte:

“El artículo 62. 1 b) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina que “las Administraciones educativas, de acuerdo con su programación general de la enseñanza, favorecerán en todos los niveles educativos la reducción de jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones. Podrán, asimismo, favorecer la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones “.

En el marco definido por la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el Acuerdo Administración-Sindicatos, de 25 de febrero de 1999, de articulación de la negociación colectiva de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha concluido recientemente, en el seno de la Mesa Sectorial de Educación, el Acuerdo de 12 de mayo de 2005, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón para el período 2005-2008. El apartado IV de dicho Acuerdo, bajo el epígrafe “Tiempo de trabajo “, aborda la regulación de la reducción de jornada para mayores de 55 años, recogiendo una demanda sindical ya presente en el ámbito de la negociación colectiva de la Comunidad Autónoma de Aragón con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002.

Tal y como señala el texto del Acuerdo, esta medida se pone en marcha “considerando el valor de la experiencia docente y la importancia que puede tener la aportación de los funcionarios adscritos a la enseñanza no universitaria en la función que directamente y principalmente configura su prestación de servicio, la docencia directa, y también en la mejora y perfeccionamiento de la calidad de dicha prestación, y atendiendo de modo especial a las necesidades o iniciativas de los diversos centros docentes “.

Conviene reparar en que la medida que se pretende implantar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón es la que aparece enunciada en segundo término en el artículo 62.1 b) de la Ley Orgánica

10/2002, es decir, no tanto una reducción de jornada, que en principio conlleva la reducción proporcional de haberes, sino más bien una sustitución parcial de las actividades a desarrollar dentro de dicha jornada por personal docente experto y experimentado. En consecuencia, el fin perseguido es reconocer el valor positivo que para el sistema educativo puede tener la aportación de profesores cuya experiencia docente les permite colaborar en actividades que trascienden su función habitual de docencia directa a grupos de alumnos.

Por otra parte, la jubilación anticipada prevista en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, reviste una finalidad totalmente distinta. En efecto, del tenor de dicha disposición puede inferirse fácilmente que la jubilación voluntaria incentivada tiene como fin inmediato la paulatina renovación de las plantillas de modo simultáneo a la progresiva implantación del nuevo sistema educativo.

Durante el proceso negociador de la reducción de jornada para mayores de 55 años, ninguna de las partes implicadas se planteó la interferencia de tal medida con el ámbito propio de la jubilación anticipada incentivada prevista por la Ley Orgánica 1/1990. Entendiendo que una y otra medida respondían a finalidades diversas, la negociación de la reducción de jornada siguió su propio curso, de forma que el límite superior para la aplicación de esta medida vino dado precisamente por el límite inferior para la aplicación de la jubilación voluntaria anticipada. De otro modo, es decir, si entendiéramos que la finalidad de ambas medidas coincide total o parcialmente, hubiera bastado para satisfacerla con adelantar la edad de acceso a la jubilación voluntaria anticipada, supuesto en el que la reducción de jornada perdería su sentido.

Desde una perspectiva más amplia, la jubilación voluntaria anticipada constituye una conquista social cuya pervivencia sigue siendo objeto de reivindicación por parte de las organizaciones sindicales. No en vano, la Disposición Transitoria Segunda del proyecto de Ley Orgánica de Educación prevé la prolongación de esta medida hasta el 4 de octubre de 2010. Por todo ello, la medida de reducción de jornada lectiva para mayores de 55 años tiene como límite de edad los 60 años, con la expresa intención de las partes negociadoras de que no resulte desincentivadora en relación con la jubilación voluntaria anticipada, que tiene la doble condición de beneficio para los docentes y para el buen funcionamiento del sistema educativo”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esta Institución comparte plenamente el criterio que sostiene la Administración Educativa en su informe en el sentido de que ambas medidas, la jubilación anticipada y la minoración de horas de docencia directa con alumnos, responden a finalidades diversas. Si el fin perseguido con la sustitución parcial de actividades a desarrollar por personal docente experimentado *“es reconocer el valor positivo que para el sistema educativo puede tener la aportación de profesores cuya experiencia docente les permite colaborar en actividades que trascienden su función habitual de docencia directa a grupos de alumnos”*, en nuestra opinión, cuanto mayor sea la experiencia del profesorado, mejor se alcanzará ese objetivo y por ello, no debería excluirse a los profesores mayores de 60 años que se encuentren en activo.

En otras Comunidades del Estado se han adoptado medidas de este tipo e incluso, en alguna de ellas, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación a que alude la Consejera en su informe. Así, en Navarra, el Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, por el que se regula la jornada y horario del profesorado de los Centros docentes públicos que imparten enseñanzas no universitarias establece que *“el profesorado mayor de 58 años que tenga jornada completa podrá acogerse de forma voluntaria a una reducción de su horario lectivo de cinco horas semanales, sin que ello suponga reducción en el horario semanal de permanencia en el Centro”*.

Posteriormente, la Orden Foral 279/2001, de 13 de julio, y el Decreto Foral 229/2002, de 4 de noviembre, matizan que *“el profesorado mayor de 58 años que viniera disfrutando de una reducción del horario lectivo por motivos de edad, dejará de disfrutarla una vez cumplidos los 65 años, en caso de que solicite la permanencia en servicio activo, salvo que*

no tenga el periodo de carencia necesario para percibir el 100% de la pensión de jubilación". Asimismo, para el profesorado de Educación Infantil mayor de 55 años contemplan la posibilidad de acogerse a una reducción en su horario lectivo de dos horas semanales.

En Andalucía, por Acuerdo de fecha 3 de octubre de 2002 entre la Consejería de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales ANPE-A, CC.OO., CSI-CSIF, FETE-UGT y USTEA, para la mejora de las condiciones laborales y profesionales del profesorado de la enseñanza pública no universitaria, se establece una reducción de la jornada semanal de docencia directa con el alumnado de dos horas, sin disminución de las remuneraciones, aplicable al profesorado de más de 55 años. Como consecuencia de ello, el horario no lectivo del profesorado correspondiente se incrementa en dos horas. En esta Comunidad, esta reducción es acumulable a otras que pueda tener el profesorado como consecuencia del desempeño de la función directiva, funciones de coordinación didáctica, itinerancia, coordinación del plan de apertura de centros, etc.

En Castilla-La Mancha, la medida tiene su origen en el Plan de Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria publicado por Orden de 26 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura. Si nos atenemos a las *"medidas de atención al profesorado de mayor edad"*, el punto 38 de la citada Orden de 26 de junio de 2002 establece lo siguiente:

"El profesorado de edades comprendidas entre cincuenta y seis a cincuenta y nueve años de edad, ambos incluidos, cumplidos antes del 1 de septiembre, dispondrán de una reducción en su horario lectivo de hasta tres periodos, siempre que lo soliciten los interesados y lo permita la disponibilidad horaria del centro. En ese tiempo, el equipo directivo adscribirá a este profesorado a tareas que redunden en la mejora del

servicio educativo del centro, tales como: gestión de biblioteca, responsable del programa de gratuidad de libros de texto, seguimiento de incidencias del transporte escolar y colaboraciones con las AMPAS, entre otras”.

En su día, la aplicación de esta medida en Castilla-La Mancha, que también impone un límite superior de edad para su aplicación, fue objeto de queja ante la Defensora del Pueblo de la citada Comunidad, quien recomendó a la Consejería de Educación y Cultura *“Que, por parte de esa Administración, se amplíe la posibilidad de disfrutar del derecho a reducción del horario lectivo a quienes desde los 60 a los 65 años continúen en activo como profesores.”*

Otras Comunidades han adoptado otro tipo de medidas en consideración a la edad, precisamente para el profesorado mayor de 60 años. De hecho, en Cataluña, la reducción voluntaria de dedicación complementaria del profesorado en los centros ordinarios se aplica a partir de los 60 años en virtud de lo dispuesto en el punto 2.1 de la Resolución del Departamento de Enseñanza 1194/2002, de 7 de mayo, que determina lo siguiente:

“El personal funcionario docente no universitario de 60 ó más años y con más de treinta años de servicio en cualquier nivel educativo de la enseñanza pública no universitaria puede solicitar la reducción de hasta tres horas semanales, en su horario complementario, sin pérdida de retribuciones”.

Segunda.- Argumenta la Consejera de Educación, Cultura y

Deporte en su informe que esta medida, consistente en una minoración de horas de docencia directa con alumnos, aplicada al profesorado mayor de 60 años podría resultar *“desincentivadora en relación con la jubilación voluntaria anticipada”*. A este respecto, debemos tener en cuenta la cuantía de la minoración establecida en la Orden de 9 de junio de 2005 así como que no se trata de una reducción horaria, sino del desempeño en el Centro de otras actividades pues, de conformidad con el punto 4 del Anexo de la mencionada Orden, las horas deducidas seguirán siendo de permanencia obligada en el Centro.

La minoración de horas de docencia directa y los incentivos a la jubilación anticipada son medidas que responden a fines y ámbitos de actuación distintos, tal como también refleja la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en su informe. En consecuencia, en nuestra opinión, resulta contradictorio vincular ambas actuaciones en el sentido de suprimir una medida en el momento en que el profesorado pueda acogerse a la otra.

Asimismo, puede darse la circunstancia de que profesores entre 60 y 65 años que se incorporaron tardíamente a la docencia, acogidos a la jubilación anticipada vean notoriamente mermadas sus retribuciones. En este sentido, la normativa de Comunidades que han consolidado la aplicación de la minoración de horas de docencia hacen la oportuna previsión al respecto. Así, la Comunidad Foral de Navarra posibilita que el profesorado mayor de 60 años *“que no tenga el periodo de carencia necesario para percibir el 100% de la pensión de jubilación”* se beneficie de la minoración de horas en la misma medida que quienes se encuentran en el tramo de edad al que le resulta de aplicación esa minoración.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que su Departamento, en las condiciones que estime oportunas, estudie la conveniencia de ampliar la reducción de jornada lectiva de docencia directa en razón de la edad al profesorado mayor de 60 años.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

20 de marzo de 2006

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE